



Revisión judicial en el estado de alarma

Con motivo de la publicación del [Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo](#), por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, cabe plantear el **supuesto de la posible revisión judicial y competencia de cada uno de los actos y/o disposiciones que pudieran promulgarse por el poder ejecutivo durante la vigencia del referido estado excepcional.**

La reciente publicación de estado de alarma, **solo tiene un precedente en la etapa democrática, en la crisis de los controladores aéreos, en 2010.** El entonces gobierno justificó la adopción de dicha medida mediante la promulgación del decreto del estado de alarma porque el cierre del espacio aéreo español que había provocado la huelga de los controladores suponía la paralización de un servicio público esencial. Sin embargo, en la actualidad nada hace presagiar que los hitos allí ocurridos puedan replicarse en la actualidad, en cuanto a acontecimientos se refiere, mientras que sí cabe asentir aquello que acontece en cuanto a la materia de competencias judiciales se aborda.

Sentado lo anterior, la declaración de los estados de excepción se regula en el artículo 116 Constitución Española en consonancia con la [Ley Orgánica 4/1 ...](#)